



15055775

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE LA GUAJIRA

Radicación: 05EE2022744400100001442-13-09-2022

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL AVANCE

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0672

Riohacha, 22/12/2022

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por MINTRABAJO radicado bajo el No. 05EE2022744400100001442, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL AVANCE, identificada con NIT N° 901343526, por la presunta **No pagos de los aportes en Riesgos Laborales de mayo a julio del año 2022**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Representación legal de la empresa.
- Pago de los aportes en riesgos laborales de los meses de mayo al mes de julio del año 2022.
- Las demás que se consideren conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Doctora LUCIA INES CAMPO CAMAÑO quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BREINER RAFAEL OSORIO PINTO
DIRECTOR TERRITORIAL GUAJIRA